



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO N°:	70-001-33-33-003-2011-00443-00
DEMANDANTE:	María Auxiliadora Fernández García.
DEMANDADO:	Caja Nacional de Previsión social en liquidación- Unidad administrativa de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social UGPP

La parte demandada-UGPP requiere se corra traslado a la señora María Auxiliadora Fernández García para que tramite la entrega de los valores consignados en la cuenta de depósito judicial, por concepto de costas, agencias de derecho y/o intereses moratorios, por tanto,

SE CONSIDERA:

Observándose que, se profirió sentencia el día 31 de octubre de 2013 en la que se declaró que la señora demandante tiene derecho a título de restablecimiento del derecho a que la UGPP reliquide y pague su pensión de sobreviviente, teniendo en cuenta el 75% de todos los factores devengados en el último año de servicio de su causante compañero permanente el señor JULIO RAFAEL ARAUJO HERRERA. La sentencia en mención fue apelada y confirmada en segunda instancia.

Sin embargo, a través de Oficio radicado el 17 de abril de 2017, la UGPP informó a este despacho que el pago producto de sentencias, autos aprobatorios de la conciliación o laudo arbitral, debe fraccionarse entre pago de conceptos propios de la seguridad social y otros pagos (costas, agencias de derecho e intereses moratorios), siendo los primeros desembolsados directamente por el FOPEP y el segundo desembolsado con dineros propios de la UGPP. Por lo tanto con el propósito de realizar el pago concerniente a las costas, agencias de derecho y/o intereses moratorios dicha entidad ofició al pensionado para que allegara los documentos pertinentes, no obstante al observar la inactividad del mismo en cuanto a la remisión de los documentos para iniciar dicho trámite, procedió a realizar el pago del valor liquidado por los conceptos antes mencionados a la cuenta de este juzgado por haber sido quien dictó sentencia en primera instancia.

En este orden de ideas, se ordenará el traslado de dicho oficio al demandante, para que tenga conocimiento de lo anterior y surta el trámite pertinente para entrega de dicho dinero.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del Oficio fechado del 17 de abril de 2017, expedido por la UGPP para que con destino a este despacho tramite la entrega de las costas procesales, agencias de derecho y /o intereses moratorios consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ